



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2021

NUMERO 260

SÉPTIMA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 21, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022	2
DECRETO Número 22, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022	104
DECRETO Número 23, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Huanímaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022	212

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 21

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se expide la **Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2022**, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
1	Impuestos	\$42'353,377.63
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$777,755.96
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$777,755.96
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$35'553,553.55
1201	Impuesto predial	\$34'549,103.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1'004,450.55
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$3'483,441.35
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$143,884.79
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$3'339,556.56
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
1700	Accesorios de impuestos	\$2'538,626.77
1701	Recargos	\$2'322,033.68
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$216,593.09
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$4'207,963.33
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$4'207,963.33
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$16,141.64
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$4'191,821.69

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$31'931,926.93
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$4'883,813.72
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del Municipio	\$2'690,029.60
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	\$2'193,784.12
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$27'048,113.21
4301	Por servicios de limpia	\$376,353.60

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
4302	Por servicios de panteones	\$3'359,892.35
4303	Por servicios de rastro	\$2'080,604.56
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$505,729.80
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$67,239.59
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$38,557.57
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$2'570,935.46
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$288,377.39
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$454,107.63

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
4314	Por constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$34,853.06
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$771,462.20
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$16'500,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	- Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$3'478,917.20
5100	Productos	\$3'478,917.20
5101	Capitales y valores	\$2'860,288.24
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$616,831.22
5103	Formas valoradas	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,797.74
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$4'092,430.00
6100	Aprovechamientos	\$4'092,430.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$484,393.27
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
6104	Indemnizaciones	\$75,000.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$3'408,036.73
6107	Otros aprovechamientos	\$125,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$442'196,426.77
8100	Participaciones	\$183'495,959.61
8101	Fondo general de participaciones	\$122'041,989.85
8102	Fondo de fomento municipal	\$27'672,249.18
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$10'100,319.45
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4'248,801.87
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$5'223,838.90
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$14'208,760.36
8200	Aportaciones	\$256'175,312.81
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$141'874,269.49
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$114'301,043.32

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
8300	Convenios	\$160,086.97
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$160,086.97
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$2'365,067.38
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$377,618.29
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$1'656,474.58
8404	Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles (artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$330,974.51
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas no fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingresos estimados
	Total	\$528'261,041.86
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	Ingresos estimados
	Total	\$28'105,864.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	Ingresos estimados
	Total	\$28'105,864.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5'470,000.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$5'450,000.00
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$2'845,000.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$1'475,000.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	Ingresos estimados
	Total	\$28'105,864.00
7304	Servicios de asistencia social	\$1'100,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$30,000.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	Ingresos estimados
	Total	\$28'105,864.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$20,000.00
7901	Otros ingresos	\$20,000.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$22'635,864.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$22'635,864.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$9'345,864.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$13'200,000.00
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$90,000.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia	Ingresos estimados
	Total	\$28'105,864.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	SIMAPAS	Ingresos estimados
	Total	\$87'842,077.72
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	SIMAPAS	Ingresos estimados
	Total	\$87'842,077.72
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$300,022.44
5100	Productos	\$300,022.44
5101	Capitales y valores	\$300,022.44
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios	

Clasificador por Rubro de Ingreso	SIMAPAS	Ingresos estimados
	Total	\$87'842,077.72
	fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$87'542,055.28
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$87'542,055.28
7301	Venta de inmuebles	\$0.00
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	SIMAPAS	Ingresos estimados
	Total	\$87'842,077.72
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$87'542,055.28
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	SIMAPAS	Ingresos estimados
	Total	\$87'842,077.72
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	\$10'751,285.33
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	\$10'751,285.33
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$858,157.07
5100	Productos	\$858,157.07
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	\$10'751,285.33
5109	Otros productos	\$858,157.07
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$4'699,870.26
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$4'699,870.26
7301	Venta de inmuebles	\$4'699,870.26
7302	Venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios de asistencia médica	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	\$10'751,285.33
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	\$10'751,285.33
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5'193,258.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$5'193,258.00
9101	Transferencias y asignaciones cuenta corriente	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones recursos federales	\$5'193,258.00

Clasificador por Rubro de Ingreso	IMUVI	Ingresos estimados
	Total	\$10'751,285.33
9103	Transferencias y asignaciones recursos estatales	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos

establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en las que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente, conforme a lo siguiente:

- I.** Para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2022, será aplicando la tasa de 4.50 al millar a la base gravable.

- II.** Para inmuebles rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2022, será aplicando la tasa de 1.8 al millar a la base gravable.

III. Para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2021 y anteriores, será conforme a la tabla 1.

IV. Para inmuebles urbanos y suburbanos con edificación que cuenten con un valor determinado o modificado en el ejercicio fiscal 2022 será conforme a la tabla 2.

Para el cálculo del impuesto conforme a la tabla progresiva de la tabla 2, a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia se le aplicará el factor sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis y el importe de dicha operación será el impuesto predial a pagar por cada bimestre.

TABLA 1

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. Durante los años 2002 y hasta el 2021 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
2. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	1.5 al millar	6 al millar
3. Con anterioridad al año 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

TABLA 2

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.00250000	\$0.00
\$500,000.01	\$800,000.00	0.00260000	\$1,250.00
\$800,000.01	\$1'100,000.00	0.00270000	\$2,030.00
\$1'100,000.01	\$1'400,000.00	0.00280000	\$2,840.00
\$1'400,000.01	\$1'700,000.00	0.00290000	\$3,680.00
\$1'700,000.01	\$2'000,000.00	0.00300000	\$4,550.00
\$2'000,000.01	\$2'300,000.00	0.00310000	\$5,450.00

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija
Límite Inferior	Límite Superior		
\$2'300,000.01	\$2'600,000.00	0.00320000	\$6,380.00
\$2'600,000.01	\$2'900,000.00	0.00330000	\$7,340.00
\$2'900,000.01	En adelante	0.00340000	\$8,330.00

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,335.71	\$5,353.13
Zona comercial de segunda	\$2,241.40	\$3,262.91
Zona habitacional centro medio	\$1,303.88	\$2,028.63
Zona habitacional centro económico	\$747.12	\$1,253.89

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	\$627.14	\$1,122.18
Zona habitacional de interés social	\$380.77	\$674.21
Zona habitacional económica	\$260.76	\$543.96
Zona marginada irregular	\$196.78	\$265.57
Valor mínimo	\$123.19	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$10,381.46
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,752.82
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,276.14
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,277.54
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,237.85
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,191.53

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,605.98
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,959.64
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,244.50
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,372.48
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,606.16
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,879.83
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,177.49
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$907.12
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$515.16
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,969.06
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,809.16
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,634.87
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,033.24
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,244.50

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,409.38
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,287.82
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,817.42
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,489.46
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,489.46
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,177.49
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,047.90
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,493.82
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,586.70
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,600.51
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,348.42
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,311.72
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,601.37
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,999.73

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,409.38
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,879.83
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,817.42
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,489.46
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,233.49
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,047.90
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$779.14
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$515.16
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,191.53
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,090.84
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,150.11
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,634.87
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,050.92
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,335.80

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,409.38
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,956.62
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,697.44
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,244.50
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,780.56
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,214.22
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,409.38
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,956.62
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,489.46
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,764.47
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,311.72
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,780.56
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,732.54
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,335.80

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,817.42

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$21,708.44
2. Predios de temporal	\$8,276.06
3. Predios de agostadero	\$3,697.27
4. Predios de cerril o monte	\$1,558.25

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05

Elementos	Factor
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.82
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.25
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.26
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$74.20
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$89.88

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

-
- I.** Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
- a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - b)** Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
 - c)** Índice socioeconómico de los habitantes;
 - d)** Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
 - e)** Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
- II.** Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:
- a)** Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
 - b)** La infraestructura y servicios integrados al área; y
 - c)** La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
- III.** Tratándose de construcción se atenderá a los siguientes factores:
- a)** Uso y calidad de la construcción;
 - b)** Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
 - c)** Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre excedente del Límite Inferior
\$0.01	\$400,500.00	\$0.00	0.50%
\$400,500.01	\$1'201,000.00	\$2,002.50	0.75%
\$1'201,000.01	\$2'002,000.00	\$8,006.25	1.00%
\$2'002,000.01	\$3'004,000.00	\$16,016.25	1.25%
\$3'004,000.01	En adelante	\$28,541.25	1.50%

Por la donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se causará y liquidará aplicando la tasa del 0.5% que es la tasa mínima.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$1.17
---	--------

II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.89
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.89
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.68
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.68
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.61
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.85
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.85
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.91
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$1.27
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.85
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.89
XIII. Fraccionamiento comercial	\$1.17
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.81
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$1.26

La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio.

**SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.14
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$7.69
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.09
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.68
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarnición derivada de cantera	\$0.02
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$0.95
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.32

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS****SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se pagarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

a) Uso doméstico

Se cobrará una cuota base de \$104.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		23	\$199.60	46	\$631.54	69	\$1,112.47
1	\$1.40	24	\$212.80	47	\$647.53	70	\$1,130.10
2	\$2.86	25	\$226.00	48	\$663.52	71	\$1,209.50
3	\$4.38	26	\$253.76	49	\$679.51	72	\$1,228.00
4	\$5.96	27	\$267.52	50	\$695.50	73	\$1,246.50
5	\$7.60	28	\$281.28	51	\$755.86	74	\$1,265.00
6	\$9.30	29	\$295.04	52	\$772.72	75	\$1,283.50
7	\$11.06	30	\$308.80	53	\$789.58	76	\$1,302.00
8	\$12.88	31	\$345.81	54	\$806.44	77	\$1,320.50
9	\$14.76	32	\$360.32	55	\$823.30	78	\$1,339.00
10	\$15.31	33	\$374.83	56	\$840.16	79	\$1,357.50
11	\$27.67	34	\$389.34	57	\$857.02	80	\$1,376.00
12	\$39.64	35	\$403.85	58	\$873.88	81	\$1,456.06
13	\$51.61	36	\$447.16	59	\$890.74	82	\$1,475.32
14	\$63.58	37	\$462.47	60	\$907.60	83	\$1,494.58
15	\$75.55	38	\$477.78	61	\$971.43	84	\$1,513.84

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
16	\$97.12	39	\$493.09	62	\$989.06	85	\$1,533.10
17	\$109.69	40	\$508.40	63	\$1,006.69	86	\$1,552.36
18	\$122.26	41	\$551.59	64	\$1,024.32	87	\$1,571.62
19	\$134.83	42	\$567.58	65	\$1,041.95	88	\$1,590.88
20	\$147.40	43	\$583.57	66	\$1,059.58	89	\$1,610.14
21	\$173.20	44	\$599.56	67	\$1,077.21	90	\$1,629.40
22	\$186.40	45	\$615.55	68	\$1,094.84		

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$20.45 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

b) Uso comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base de \$135.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		23	\$231.85	46	\$691.16	69	\$1,236.03
1	\$1.59	24	\$247.80	47	\$709.12	70	\$1,255.90
2	\$3.26	25	\$263.75	48	\$727.08	71	\$1,351.03
3	\$5.01	26	\$284.12	49	\$745.04	72	\$1,371.96

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
4	\$6.84	27	\$300.24	50	\$763.00	73	\$1,392.89
5	\$8.75	28	\$316.36	51	\$829.41	74	\$1,413.82
6	\$10.74	29	\$332.48	52	\$848.32	75	\$1,434.75
7	\$12.81	30	\$348.60	53	\$867.23	76	\$1,455.68
8	\$14.96	31	\$372.47	54	\$886.14	77	\$1,476.61
9	\$17.19	32	\$388.84	55	\$905.05	78	\$1,497.54
10	\$19.50	33	\$405.21	56	\$923.96	79	\$1,518.47
11	\$35.94	34	\$421.58	57	\$942.87	80	\$1,539.40
12	\$51.48	35	\$437.95	58	\$961.78	81	\$1,638.90
13	\$67.02	36	\$481.32	59	\$980.69	82	\$1,660.80
14	\$82.56	37	\$498.44	60	\$999.60	83	\$1,682.70
15	\$98.10	38	\$515.56	61	\$1,077.07	84	\$1,704.60
16	\$116.84	39	\$532.68	62	\$1,096.94	85	\$1,726.50
17	\$132.58	40	\$549.80	63	\$1,116.81	86	\$1,748.40
18	\$148.32	41	\$601.36	64	\$1,136.68	87	\$1,770.30
19	\$164.06	42	\$619.32	65	\$1,156.55	88	\$1,792.20
20	\$179.80	43	\$637.28	66	\$1,176.42	89	\$1,814.10
21	\$199.95	44	\$655.24	67	\$1,196.29	90	\$1,836.00
22	\$215.90	45	\$673.20	68	\$1,216.16		

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$22.97 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

c) Uso industrial

Se cobrará una cuota base de \$165.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		23	\$272.69	46	\$732.00	69	\$1,393.71
1	\$1.86	24	\$291.72	47	\$751.50	70	\$1,416.30
2	\$3.80	25	\$310.75	48	\$771.00	71	\$1,628.46
3	\$5.82	26	\$332.64	49	\$790.50	69	\$1,393.71
4	\$7.92	27	\$351.78	50	\$810.00	73	\$1,678.98
5	\$10.10	28	\$370.92	51	\$838.17	74	\$1,704.24
6	\$12.36	29	\$390.06	52	\$857.84	75	\$1,729.50
7	\$14.70	30	\$409.20	53	\$877.51	76	\$1,754.76
8	\$17.12	31	\$432.37	54	\$897.18	77	\$1,780.02
9	\$19.62	32	\$451.64	55	\$916.85	78	\$1,805.28
10	\$22.20	33	\$470.91	56	\$936.52	79	\$1,830.54
11	\$41.69	34	\$490.18	57	\$956.19	80	\$1,855.80
12	\$60.48	35	\$509.45	58	\$975.86	81	\$2,030.91
13	\$79.27	36	\$533.76	59	\$995.53	82	\$2,058.02

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
14	\$98.06	37	\$553.17	60	\$1,015.20	83	\$2,085.13
15	\$116.85	38	\$572.58	61	\$1,212.99	84	\$2,112.24
16	\$137.56	39	\$591.99	62	\$1,235.58	85	\$2,139.35
17	\$156.47	40	\$611.40	63	\$1,258.17	86	\$2,166.46
18	\$175.38	41	\$634.50	64	\$1,280.76	87	\$2,193.57
19	\$194.29	42	\$654.00	65	\$1,303.35	88	\$2,220.68
20	\$213.20	43	\$673.50	66	\$1,325.94	89	\$2,247.79
21	\$234.63	44	\$693.00	67	\$1,348.53	90	\$2,274.90
22	\$253.66	45	\$712.50	68	\$1,371.12		

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$29.22 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

d) Uso mixto

Se cobrará una cuota base de \$120.00 y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0		23	\$206.14	46	\$663.38	69	\$1,171.68
1	\$1.43	24	\$220.32	47	\$680.41	70	\$1,190.40
2	\$2.92	25	\$234.50	48	\$697.44	71	\$1,279.41

Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
3	\$4.47	26	\$261.42	49	\$714.47	72	\$1,299.12
4	\$6.08	27	\$276.09	50	\$731.50	73	\$1,318.83
5	\$7.75	28	\$290.76	51	\$790.35	74	\$1,338.54
6	\$9.48	29	\$305.43	52	\$808.20	75	\$1,358.25
7	\$11.27	30	\$320.10	53	\$826.05	76	\$1,377.96
8	\$13.12	31	\$361.12	54	\$843.90	77	\$1,397.67
9	\$15.03	32	\$376.64	55	\$861.75	78	\$1,417.38
10	\$17.00	33	\$392.16	56	\$879.60	79	\$1,437.09
11	\$30.48	34	\$407.68	57	\$897.45	80	\$1,456.80
12	\$44.16	35	\$423.20	58	\$915.30	81	\$1,560.75
13	\$57.84	36	\$465.00	59	\$933.15	82	\$1,581.50
14	\$71.52	37	\$481.25	60	\$951.00	83	\$1,602.25
15	\$85.20	38	\$497.50	61	\$1,021.92	84	\$1,623.00
16	\$102.88	39	\$513.75	62	\$1,040.64	85	\$1,643.75
17	\$116.81	40	\$530.00	63	\$1,059.36	86	\$1,664.50
18	\$130.74	41	\$578.23	64	\$1,078.08	87	\$1,685.25
19	\$144.67	42	\$595.26	65	\$1,096.80	88	\$1,706.00
20	\$158.60	43	\$612.29	66	\$1,115.52	89	\$1,726.75
21	\$177.78	44	\$629.32	67	\$1,134.24	90	\$1,747.50
22	\$191.96	45	\$646.35	68	\$1,152.96		

En consumos iguales o mayores a 91 metros cúbicos se cobrarán \$21.72 por cada metro cúbico y al importe que resulte se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa para uso doméstico contenida en la presente fracción.

II. Tarifa fija mensual por el servicio de agua potable no medido

Tipo	Importe
a) Doméstico:	
1. Preferencial	\$227.94
2. Básica	\$364.09
3. Media	\$383.22
4. Residencial	\$631.28
b) Industrial:	
1. Básico	\$1,255.88
2. Medio	\$1,395.29
3. Alto	\$2,790.66
c) Comercial y de servicios:	
1. Básico	\$563.55
2. Medio	\$676.16
3. Alto	\$1,079.91

Tipo	Importe
d) Mixto:	
1. Básico	\$293.64
2. Medio	\$377.66
3. Alto	\$530.22

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado

- a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.
- b) A Los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
1. Doméstico	\$29.99
2. Comercial y de servicios	\$35.00
3. Industrial	\$198.80
4. Otros giros	\$41.79

IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b de la fracción III y se pagará una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
a) Doméstico	\$23.99
b) Comercial y de servicios	\$28.01
c) Industrial	\$159.05

Uso	Cuota Fija
d) Otros giros	\$32.03

V. Contratos para todos los usos

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$155.94
b) Contrato de descarga de agua residual	\$155.94

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$897.82	\$1,244.24	\$2,071.35	\$2,559.22	\$4,126.81
Tipo BP	\$1,068.15	\$1,416.03	\$2,243.12	\$2,730.99	\$4,298.55
Tipo CT	\$1,765.35	\$2,465.40	\$3,347.34	\$4,174.44	\$6,247.21
Tipo CP	\$2,465.40	\$3,165.48	\$4,047.42	\$4,874.51	\$6,948.72
Tipo LT	\$2,528.91	\$3,582.62	\$4,574.26	\$5,516.84	\$8,321.45

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo LP	\$3,708.21	\$4,753.26	\$5,726.13	\$6,652.89	\$9,422.60
Metro adicional terracería	\$174.66	\$262.70	\$313.23	\$375.29	\$500.89
Metro adicional pavimento	\$298.80	\$386.85	\$438.82	\$499.43	\$625.03

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$388.30
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$470.58
c) Para tomas de 1 pulgada	\$643.77
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,029.19
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,457.87

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$510.72	\$1,053.88
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$560.34	\$1,694.26
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,994.20	\$2,791.85
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,457.67	\$10,926.14
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$932.24	

Concepto	De velocidad	Volumétrico
f) Para tomas de ½ pulgada equipados para lectura electrónica a distancia	\$683.05	

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual en tuberías de PVC

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal:				
Pavimentó	\$3,150.68	\$3,604.21	\$4,439.60	\$5,445.14
Terracería	\$2,227.83	\$2,689.27	\$3,500.76	\$4,535.08
Metro adicional:				
Pavimento	\$628.55	\$660.37	\$763.80	\$938.81
Terracería	\$461.47	\$493.31	\$588.78	\$755.84

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.51
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$90.12
c) Cambios de titular	Toma	\$90.12
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$600.51
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$312.24

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción por volumen para fraccionamientos	m ³	\$5.67
b) Agua para construcción hasta 6 meses	Vivienda	\$270.20
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros	Servicio	\$375.28
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	Servicio	\$1,709.07
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$180.17

Concepto	Unidad	Importe
f) Reconexión de toma de agua en red	Toma	\$255.22
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$456.29
h) Reubicación de medidor	Pieza	\$541.16
i) Agua para pipas (sin transporte)	m ³	\$16.46
j) Transporte de agua en pipa	m ³ /km	\$5.14

XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores

a) Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,565.18	\$1,183.95	\$3,749.13
2. Interés social	\$3,249.23	\$1,499.65	\$4,748.88
3. Residencial C	\$4,381.67	\$1,651.81	\$6,033.48
4. Residencial B	\$5,198.86	\$1,964.19	\$7,163.05

Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
5. Residencial A	\$6,938.62	\$2,608.65	\$9,547.27
6. Campestre	\$8,763.30	\$0.00	\$8,763.30

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Conceptos	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$4.48
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$106,405.79

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Conceptos	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$470.87
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m ²	m ²	\$1.87

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,698.76.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que no sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa pagarán la cantidad de \$173.23 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,027.13
b) Por cada lote excedente	Lote	\$20.31
c) Supervisión de obra por lote	Lote	\$97.41
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$10,001.83
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$39.79

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,940.96
g) Por m ² excedente	m ²	\$1.58
h) Supervisión de obra por mes	m ²	\$6.33
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,182.28

Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
j) Recepción por m² excedente	m ²	\$1.65

Para los efectos de cobro por revisión se consideran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a, b, f y g de la presente fracción.

XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

- a)** Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso c de esta fracción.
- b)** La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro segundo en el numeral 2 del inciso c de esta fracción.
- c)** Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estas cuotas:

1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$337,561.80
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$159,826.36

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,512.45	\$866.94	\$2,379.39
b) Interés social	\$1,996.57	\$1,155.92	\$3,152.49
c) Residencial C	\$2,515.98	\$1,387.10	\$3,903.08
d) Residencial B	\$2,966.33	\$1,663.31	\$4,629.64
e) Residencial A	\$4,173.28	\$1,996.57	\$6,169.85
f) Campestre	\$6,003.22	\$0.00	\$6,003.22

XVI. Por la venta de agua tratada

Concepto	Unidad	Tarifas
Por suministro de agua tratada	m ³	\$3.31

XVII. Las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo se indexarán al 0.5% mensual.

XVIII. Por descargas de aguas residuales procedentes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

- 1.** De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
- 2.** De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
- 3.** Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.30 por m³.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.45 por kilogramo.

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

T A R I F A

I.	\$1,699.52	mensual
II.	\$3,399.03	bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y
DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Retiro de basura de tianguis por m ³	\$235.88
---	----------

II. Por limpieza de lotes baldíos por m ²	\$7.37
III. Por recolección de residuos por m ³ o fracción	\$44.32

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$59.23
c) Por un quinquenio	\$315.90
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$722.60
III. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,470.89
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$266.53
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$266.53

VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$250.75
VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$343.54
VIII. Costo de gaveta mural	\$4,754.24
IX. Osario	\$781.82
X. Excavación de fosa	\$238.88
XI. Exhumación	\$1,036.56

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ovicaprino	\$37.14
b) Bovino	\$67.55
c) Porcino	\$67.55
II. Por visceración, por cabeza:	

a) Ovicaprino	\$18.47
b) Bovino	\$41.06
c) Porcino	\$41.06
III. Por transportación, por cabeza:	
a) Ovicaprino	\$14.59
b) Bovino	\$41.06
c) Porcino	\$41.06
IV. Lavado de menudo, por unidad	\$44.96
V. Servicio de báscula, por cabeza	\$9.76

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones diario por jornada de ocho horas	\$452.12
II. En eventos particulares:	
a) Por evento en zona urbana no mayor a ocho horas	\$452.12
b) Por evento en zona rural no mayor a ocho horas	\$580.45

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$8,624.00
b) Suburbano	\$8,624.00

II.	Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará por vehículo una cuota de:	\$8,624.00
III.	Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público, se pagará por vehículo un importe de	\$862.77
IV.	Revista mecánica semestral	\$179.69
V.	Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$140.17
VI.	Permiso por servicio extraordinario, por día	\$298.13
VII.	Constancia de despintado	\$59.23
VIII.	Constancia de alta de unidad de transporte público	\$101.54
IX.	Constancia de baja de unidad de transporte público	\$101.54
X.	Autorización de prórroga anual de vida útil para uso unidad de transporte público	\$1,041.32
XI.	Permiso bimestral por unidad supletoria para el servicio de transporte público	\$134.57

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por jornada de 8 horas por elemento	\$452.12
II. Por expedición de constancias de antecedentes de tránsito	\$73.04
III. Por dictamen de impacto vial:	
a) Bajo	\$347.97
b) Mediano	\$694.32
c) Alto	\$694.32

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$14.15
II. Por día:	
a) Por vehículo	\$61.17
b) Por bicicleta	Exento

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y
CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación del servicio de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción, por semestre y por taller a una cuota de \$38.17.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE ASISTENCIA Y
SALUD PÚBLICA**

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:	
a) Por consulta médica general	\$56.63
b) Por servicios dentales:	\$56.63
1. Exodoncia	\$131.03
2. Resinas	\$174.71
3. Exodoncia temporal	\$87.33
4. Limpieza	\$174.71
5. Amalgama	\$174.71
6. Profilaxis dental	\$174.71
7. Curación dental	\$87.35
8. Radiografía	\$83.99
II. Centro de control animal:	
a) Vacunación antirrábica	\$41.12
b) Esterilización	\$67.18

c) Pensión de caninos y felinos por día	\$61.77
---	---------

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Espectáculos públicos	\$309.97
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$197.43

SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$118.45
2: Económico hasta 60 m²	\$427.60
Por m ² excedente	\$5.11
3. Media hasta 90 m²	\$603.17
Por m ² excedente	\$6.70
4. Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m²	\$1,628.85
Por m ² excedente	\$11.84
5. Autoconstrucción en vivienda marginada y económica	\$59.21
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales,	

tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m ²	\$1,869.71
Por m ² excedente	\$10.05
2. Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización por m ²	\$4.53
3. Áreas de jardines por m ²	\$0.98
4. Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$197.21
Por metro lineal excedente	\$9.84
5. Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$197.21
Por metro lineal excedente	\$9.84
6. Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$157.95
Por metro lineal excedente	\$5.93
c) Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales	\$258.48
Por metro lineal excedente	\$2.73

d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m ²	\$1,357.39
Por m ² excedente	\$6.70
2. Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m ²	\$538.99
Por m ² excedente	\$1.55
3. Escuelas particulares hasta 1,000 m ²	\$538.99
Por m ² excedente	\$1.55
4. Escuela pública	Exenta
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por autorización de asentamientos para construcciones móviles	\$538.99

V. Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m ²	\$538.99
Por metro cuadrado excedente	\$4.92
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.	
VI. Por permiso de división	\$258.62
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:	
a) Uso habitacional hasta 105 m ²	\$261.12
Por m ² excedente	\$2.45
b) Uso industrial hasta 500 m ²	\$367.23
Por m ² excedente	\$3.14
c) Uso comercial hasta 105 m ²	\$258.62
Por m ² excedente	\$4.28

VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el ayuntamiento se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción.	
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día	\$20.72
X. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$88.85
XI. Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso	\$566.65

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y
AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos	\$552.95
---	----------

II. Por los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos se cobrará una cuota fija de \$78.09, más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$240.87
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.87
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,856.03
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$236.89
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$197.37

V. Por la revisión de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30% de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones I, III y IV del presente artículo.

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y
DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 28. Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I.	Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,077.98
II.	Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,077.98
III.	Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	

Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos-deportivos	\$1,077.98
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%
V. Por el permiso de venta	\$1,077.98
VI. Por permiso de modificación de traza	\$1,077.98
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,077.98

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Tipo	Cuota
I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m ² :	
a) Adosados:	\$609.59
b) Auto soportados espectaculares	\$88.05
c) Pinta de bardas	\$81.28
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$861.87
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$124.62
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$128.27

Tipo	Cuota
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$107.60
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$207.31
2. En cualquier otro medio móvil	\$201.28
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$20.72
b) Carteles publicitarios, por mes	\$518.27
c) Comercios ambulantes, por mes	\$107.60
d) Mantas, por mes	\$64.17
e) En vehículos de motor, por día	\$20.72

Tipo	Cuota
f) Inflables, por día	\$86.90

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$552.95
2. Modalidad «B»	\$1,105.62
3. Modalidad «C»	\$3,159.01
b) Intermedia	\$5,133.33

c) Específica	\$7,700.01
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$5,330.78
III. Permiso para poda o corte, por árbol	\$157.95
IV. Permiso para la tala de árbol	\$304.89

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón	\$79.72
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$187.90

III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$79.72
b) Por cada foja adicional	\$2.97
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$79.72
V. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley	\$79.72
VI. Cartas de origen	\$79.72

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

Artículo 32. La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los

plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.** Por el requerimiento de pago;

II. Por la del embargo; y

III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores podrá exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 38. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 39. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

**CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el año 2022 será de \$346.06.

Artículo 41. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2022 tendrán un descuento del 15% si el pago se realiza en el mes de enero, del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 42. Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

- I. Para descuentos a usuarios que hagan su pago anualizado, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2022 y que se aplique a servicio doméstico en casa

deshabitada, predios rústicos y casa habitadas con historial de consumo mínimo de por lo menos un año.

- II.** Los pensionados, jubilados y personas adultas mayores gozarán del descuento de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción I de este artículo.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.

- III.** Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

- IV.** Para los desarrollos inmobiliarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c de esta ley.

**SECCIÓN TERCERA
DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 43. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Artículo 44. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales aplicables al momento del pago de manera conjunta con el del importe de la cuota mínima anual del impuesto predial:

PARA PREDIOS URBANOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$346.06	\$13.56
\$346.07	\$1,737.12	\$47.42
\$1,737.13	\$3,474.24	\$121.91

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$3,474.25	\$5,211.36	\$203.20
\$5,211.37	\$6,948.48	\$284.48
\$6,948.49	\$8,685.60	\$365.76
\$8,685.61	\$10,422.72	\$447.04
\$10,422.73	\$12,159.84	\$528.33
\$12,159.85	\$13,896.96	\$609.60
\$13,896.97	\$15,634.08	\$690.89
\$15,634.09	\$17,371.20	\$772.16
\$17,371.21	\$19,108.32	\$853.43
\$19,108.33	\$20,845.44	\$934.71
\$20,845.45	\$22,582.56	\$1,015.99
\$22,582.57	\$24,319.67	\$1,097.29
\$24,319.68	\$26,056.80	\$1,178.55
\$26,056.81	\$27,793.92	\$1,259.83

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$27,793.93	\$29,531.04	\$1,341.11
\$29,531.05	\$31,268.16	\$1,422.40
\$31,268.17	\$33,005.28	\$1,503.69
\$33,005.29	\$34,742.40	\$1,584.96
\$34,742.41	\$36,479.52	\$1,666.25
\$36,479.53	\$38,216.64	\$1,747.51
\$38,216.65	\$39,953.75	\$1,828.79
\$39,953.76	\$41,690.87	\$1,910.08
\$41,690.88	\$43,428.00	\$1,991.35
\$43,428.01	\$45,165.12	\$2,072.65
\$45,165.13	En adelante	\$2,153.92

PARA PREDIOS RÚSTICOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$346.06	\$13.56
\$346.07	\$579.04	\$20.31
\$579.05	\$1,158.08	\$40.63
\$1,158.09	\$1,737.12	\$67.73
\$1,737.13	\$2,316.16	\$94.82
\$2,316.17	\$2,895.21	\$121.91
\$2,895.22	\$3,474.24	\$149.02
\$3,474.25	\$4,053.28	\$176.11
\$4,053.29	\$4,632.32	\$203.20
\$4,632.33	\$5,211.36	\$230.29
\$5,211.37	\$5,790.40	\$257.38
\$5,790.41	En adelante	\$284.48

**SECCIÓN CUARTA
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE
ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 45. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I.** Ingreso familiar;
- II.** Número de dependientes económicos;
- III.** Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV.** Zona habitacional, y
- V.** Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	\$0.00- \$517.49	100
	\$517.50-\$621.00	40
	\$621.01-\$724.50	30
	\$724.51-\$828.00	20

Criterio	Rangos	Puntos
	\$828.01-\$931.50	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante 10 puntos		

Criterio	Rangos	Puntos
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

**SECCIÓN QUINTA
DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA
Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 46. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 27 de esta ley.

**SECCIÓN SEXTA
DERECHOS POR SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

Artículo 47. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales, con excepción de la tarifa prevista en la fracción V del artículo 31, la cual se exentará su pago.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 48. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública,

ambiental o de seguridad pública y no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 49. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

T A B L A

Cantidades	Unidad de ajustes
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2022, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 9 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO



La Dirección General de Asuntos Jurídicos a través de la Dirección del Periódico Oficial te informa:

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales

- Se evitarán traslados
- Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión
- Se facilitará el acceso al servicio

Ahora todo es de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial de Gobierno del Estado

Mayor información:
<http://periodico.guanajuato.gob.mx>
Tel: 473 3 30 03

AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES**.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCIÓN**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**

Consulta este ejemplar en su versión digital.



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,549.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 772.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 25.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,565.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,289.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del Balance o Estado Financiero con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ